REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; establece que: "*El Pleno es máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional*";

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, indica que: "*El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones*"..."*Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de las y los asambleístas presentes en la sesión del Pleno;*";

Que, el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que: "*La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:*", numeral 21: "*Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos*";

Que, el Artículo 132 de la Constitución de la República, dispone que: "*La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieren de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones*";

Que, el Artículo 158 de la Constitución de la República; manifiesta que: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.*";

Que, el Artículo 393 de la Constitución de la República; determina que: "*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos*/

especializados en los diferentes niveles de gobierno.";

Que, los pescadores de todo el país, atraviesan una grave situación de inseguridad, por parte de contumaces y avezados delincuentes, quienes los asaltan, los despojan de sus motores, embarcaciones, material de trabajo e incluso atentan contra sus vidas;

Que, los medios de comunicación de la provincia de Santa Elena y del Ecuador, han dado a conocer esta lacerante realidad que afecta a los pescadores de la provincia de Santa Elena, sin que se hayan tomado las acciones necesarias y suficientes para terminar con este problema;

Que, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, no puede permanecer impasible ante esta problemática que pone en riesgo a humildes ciudadanos ecuatorianos y al estar entre sus atribuciones, el emitir resoluciones para llamar la atención para que se tomen acciones por parte del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Rechazar todo acto de violencia que atente contra el derecho a la inviolabilidad de la vida de las personas, sus bienes y la seguridad del sector pesquero artesanal en los espacios marítimos jurisdiccionales del Ecuador.

Artículo 2.- Generar y procesar acciones legislativas para la actualización del marco normativo que permita garantizar la vida y la seguridad de los pescadores artesanales en los espacios marítimos jurisdiccionales.

Artículo 3.- Solicitar al Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, para que, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, disponga al Ministro de Defensa Nacional a través de la Fuerza Naval, al Ministro del Interior a través de la Policía Nacional, realicen las gestiones que a cada cartera de estado les corresponda y destinen los recursos humanos y económicos necesarios y suficientes, para que en conjunto y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se pueda enfrentar la grave situación de inseguridad que atraviesan los pescadores de todo el país, por parte de contumaces y avezados delincuentes, quienes los asaltan, los despojan de sus motores, embarcaciones, material de trabajo e incluso atentan contra sus vidas.

Artículo 4.- Exhortar a las instituciones a cargo de la investigación preprocesal y procesal penal, Fiscalía General del Estado y Policía Nacional, como órgano auxiliar, a reforzar y dar celeridad a las acciones investigativas que permitan el esclarecimiento de la verdad, así como identificar, juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los hechos relacionados con los delitos cometidos en contra de todo el sector pesquero artesanal, fundamentalmente frente al asesinato, robo y desaparición de los pescadores artesanales.

Artículo 5.- Instar al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Acuacultura y Pesca, a retomar el Seguro Pesquero, mismo que deberá dar cobertura a embarcaciones, motores fuera de borda, artes de pesca y demás implementos utilizados en las faenas de pesca por los pescadores artesanales del país.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

AB. VIVIANA BONILLA
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General